Dr. Enrique Díaz Ballesteros

FACTURA
No. 219512

ESCRITURA NUMERO: CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (5355).-

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINACIÓN:

UBICARSAT S.A.

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
TITUSUNTA LOPEZ SANTIAGO DAVID	CC. 171402028-4	ACCIONISTA
AGUIRRE GARCES VANESSA	CC. 171247958-1	ACCIONISTA
LOZADA LOPEZ WILSON JOSELITO	CC. 170903510-7	ACCIONISTA

CUANTÍA: **USD $ 800,oo**

DI 4 COPIAS **GLR**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy **DIEZ (10) de OCTUBRE del DOS MIL DOCE,** ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor **SANTIAGO DAVID TITUSUNTA LOPEZ**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; señora **VANESSA AGUIRRE GARCES**, de estado civil casada, por sus propios derechos; y, el señor **WILSON JOSELITO LOZADA LOPEZ**, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad;

bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada UBICARSAT SOCIEDAD ANÓNIMA, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.**-Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: UNO) Titusunta López Santiago David, soltero, con cédula de ciudadanía Nùmero uno siete uno cuatro cero dos cero dos ocho cuatro; DOS) Aguirre Garcés Vanessa, casada, con cédula de ciudadanía Número uno siete uno dos cuatro siete nueve cinco ocho uno; TRES) Lozada López Wilson Joselito, casado, con cédula de ciudadanía Número uno siete cero nueve cero tres cinco uno cero siete; domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía en Sociedad Anónima UBICARSAT SOCIEDAD ANÓNIMA, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA EN SOCIEDAD ANÓNIMA UBICARSAT SOCIEDAD ANÓNIMA. CAPITULO PRIMERO.- Articulo Uno.- NOMBRE:** La compañía llevará el nombre de UBICARSAT SOCIEDAD ANÓNIMA. **Artículo Dos.-**

DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y su oficina principal estará ubicada en la Avenida Seis de Diciembre N veinte y seis-noventa y siete y La Niña y su Servicio Técnico en la Avenida Diez de Agosto N noventa y tres ochenta y Nicolás Urquiola y solamente por resolución de la Junta General de Accionistas, podrán establecerse sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto social principal: La importación, exportación, distribución, comercialización, venta de equipos GPS de rastreo satelital vehicular, servicio de monitoreo, rastreo individual para personas y animales, sistema de circuito cerrado, cámaras I.P., candados con rastreo satelital para contenedores, accesorios y repuestos vehiculares, equipos biométricos y de comunicación, equipos de vigilancia, software de monitoreo, equipos de seguridad y prendas, aparatos y dispositivos electrónicos y domésticos, equipos informáticos y sus accesorios, seguridad vial y señalética, tecnología avanzada en seguridad industrial, seguridad para el hogar y empresarial, consultoría y capacitación en seguridad, programación, en general para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos

civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. **Artículo Cuatro.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- Artículo Cinco.- DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. **Artículo Seis.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **Artículo Siete.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los

accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **Artículo Ocho. - LIBRO DE ACCIONES:** La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- Artículo Nueve.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **Artículo Diez.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas, resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor

pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Además la Junta General de Accionistas, podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- Artículo Once.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Doce.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **Artículo Trece.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas, la hará el Presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando

menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos de veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **Artículo Catorce.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **Artículo Quince.- QUORUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la

segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Dieciséis.- DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Accionistas, el Presidente de la compañía. Actuará como secretario, el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta. **Artículo Diecisiete.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al Presidente, al Gerente General, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de

domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; en el caso de existir los recursos suficientes y si fuese esa la resolución adoptada. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. Interpretar obligatoriamente estos estatutos; Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. **Artículo Dieciocho.- JUNTA UNIVERSAL:** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías: esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la

celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO.- Artículo Diecinueve.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará Integrado por el Presidente de la compañía, el Gerente General y dos Vocales, cada uno de ellos con su respectivo alterno. **Artículo Veinte.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. **Artículo Veintiuno.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio, el Presidente de la compañía; a falta del Presidente lo remplazará su subrogante, que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y para cada Junta se nombrará un Secretario ad-hoc. **Artículo Veintidós.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio, la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros. **Artículo Veintitrés.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, cuando fuere convocado; Someter a consideración de la Junta General de Accionistas, el

proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la compañía; Autorizar al Gerente General, el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de los estatutos y reglamentos; Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas y del Gerente General, los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los informes del Gerente General; Designar a la persona que remplace al Gerente General de la compañía, en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva; Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; Dictar los reglamentos de la compañía; Los demás que contemplan la ley y los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo Veinticuatro.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones serán tomadas por la Junta General de Accionistas, en lo referente a la toma de decisiones en el orden técnico y laboral. **Artículo Veinticinco.- ACTAS:** De cada sesión

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

de Directorio, se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el Presidente y el Secretario, que actuaron en la reunión. **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE.- Artículo Veintiséis.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente remplazado. **Artículo Veintisiete.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares, a la Junta General de Accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias del mismo debidamente certificadas; Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Veintiocho.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser

legalmente remplazado; el Gerente General será el representante legal de la compañía. El Gerente General de la compañía será remplazado por el Presidente de la compañía para aquellos actos para los cuales se halle facultado el Gerente General. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; conforme lo establece el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. **Artículo Veintinueve.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto de mil dólares, para el que está autorizado; Suscribir el nombramiento del Presidente; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley, nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y

las actas de Junta General de Accionistas; Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta General de Accionistas; Presentar a la junta General de Accionistas, el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercido económico; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo Treinta.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Treinta y uno.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del comisarlo los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Treinta y dos.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y, por lo previsto en estos

estatutos. **Artículo Treinta y tres.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **Artículo Treinta y cuatro.- AUDITORIA:** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **Artículo Treinta y cinco.- AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se refiere a la auditoría externa, se estará a lo que dispone la ley. **DECLARACIONES: UNO**: El capital suscrito con que se constituye la compañía es de ochocientos dólares; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: El señor Santiago Titusunta López, suscribe trescientos veinte acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de trescientos veinte dólares, y paga en numerario. El señor Wilson Joselito Lozada López, suscribe doscientas cuarenta acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos cuarenta dólares, y paga en numerario; La señora Vanessa Aguirre Garcés, suscribe doscientas cuarenta acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos cuarenta dólares, y paga en numerario. El pago del cien por ciento del capital suscrito por todos los accionistas, se encuentra depositado a través de la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la Compañía, en el Banco Produbanco, la misma que se agrega a esta escritura. **DOS**: Los accionistas de la Compañía

nombran por unanimidad a la señora: AGUIRRE GARCES VANESSA, como Gerente General de la Compañía UBICARSAT SOCIEDAD ANÓNIMA; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Todos los accionistas suscriben las acciones, conforme consta del cuadro de integración que a continuación se inserta: ----------

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ----------

NOMBRES	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL TOTAL	ACCIONES TOTAL C/U	%
Titusunta López Santiago David	320	320	320	40%
Aguirre Garcés Vanessa	240	240	240	30%
Lozada López Wilson Joselito	240	240	240	30%
TOTAL	**800**	**800**	**800**	**100%**

Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- **FIRMADO)** Abogada DANIELA BUCHELI LARREA, con Matrícula Profesional Número diecisiete guión dos mil once guión doscientos treinta y ocho del Foro de Abogados de Pichincha.-" **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

mí, el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. SANTIAGO DAVID TITUSUNTA LOPEZ

C.C. 1714020284 **C.V.** 324-0184

SRA. VANESSA AGUIRRE GARCES

C.C. 1712479581 **C.V.** 353-0003

SR. WILSON JOSELITO LOZADA LOPEZ

C.C. 1709035102 **C.V.** 388-0007

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005751**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
LOZADA LOPEZ WILSON JOSELITO	240.00
TITUSUNTA LOPEZ SANTIAGO DAVID	320.00
AGUIRRE GARCES VANESSA CINTYA	240.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

UBICARSAT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **martes, agosto 14, 2012**
FECHA

685516

0000010

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7454194
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REMACHE PONCE DIEGO ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2012 12:53:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- UBICARSAT S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL *PROCEDIMIENTO RESPECTIVO* ANTE EL *INSTITUTO* ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

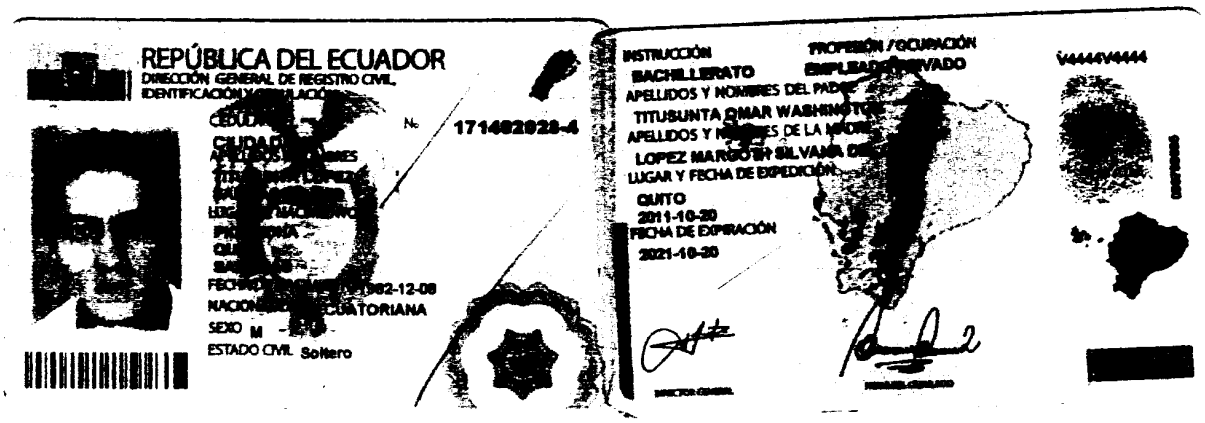

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011

171402928-4 324 - 0189

TITUSUNTA LOPEZ SANTIAGO DAVID

PICHINCHA QUITO

COTOCOLLAO COTOCOLLAO

SANCION Multa: 24 CostRep: 8 Tot USD: 32

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004

2531291 20/10/2011 9:42:45

2531291

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

En: — 1 — Foja(s) Util(es)

Quito, a: 10 OCT. 2012

Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Decimo Octavo del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA
No. 171247958-1
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO 1973-02-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
JOHNY IVAN
CEVALLOS MUÑOZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN ESTUDIANTE
V4444V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AGUIRRE SOSA JAIME ANTONIO VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCES LARA EDY BEATRIZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-05-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-17
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

353-0003
NÚMERO

1712479581
CÉDULA

AGUIRRE GARCES VANESSA CINTYA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
En: — 1 — Foja(s) Util(es)
Quito, a: 10 OCT. 2012
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Notaría Décimo Octava
QUITO ECUADOR
Enrique Díaz B.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
170903816-7
ESTADO CIVIL Casado
GLENDA ELIZABETH
TUMA CEDEÑO

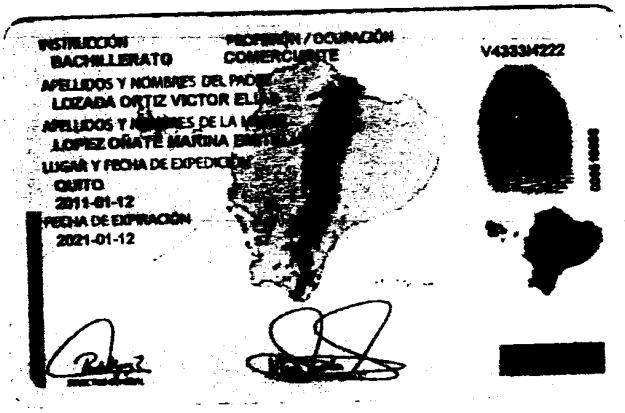
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE
V4333M222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOZADA ORTIZ VICTOR ELIAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ OÑATE MARINA EMITE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

388-0007
NÚMERO

1709035107
CÉDULA

LOZADA LOPEZ WILSON JOSELITO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

ALANGASI
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
En: — 1 — Foja(s) Util(es)
Quito, a: 10 OCT. 2012

Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Decimo Octavo del Canton Quito

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

....torgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA UBICARSAT S.A.** que otorga el señor **SANTIAGO DAVID TITUSUNTA LOPEZ Y OTROS**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

*...**ZÓN.-** En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE UBICARSAT SOCIEDAD ANONIMA,** de fecha 10 de octubre del 2012; la Resolución de la Superintendencia de Compañías número **SC.IJ.DJC.Q.12.006079**, de fecha 20 de noviembre del 2012, que **APRUEBA** la Constitución de la presente Compañía.- **Quito a, VEINTE Y NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-***

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

DOCTOR PABLO VELA VALLEJO

NOTARIO DECIMO OCTAVO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

..Registro Mercantil de Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL SETENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de noviembre de 2.012, bajo el número **0336** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"UBICARSAT S.A."**, otorgada el diez de octubre del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003046**.- Quito, a veintitrés de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

Resp.

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 07192

Quito, MAR 7011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **UBICARSAT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO